

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1

2

3 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**
4 **ANÓNIMA**

5

6 **OTORGADA POR JUAN MANUEL MARCHÁN,**
7 **APODERADO DE: WATER ALIVE LLC Y MJD OF**
8 **NEVADA LLC**

9

10 **CUANTIA: US\$ 800,00**

11 **DI COPIAS**

12 B.P./PBP

13 *****

14 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
15 República del Ecuador, hoy día martes veinte y uno de abril de dos
16 mil nueve, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario
17 Vigésimo Cuarto de este Cantór, comparece el señor Juan Manuel
18 Marchán Maldonado, en calidad de Apoderado Especial de la
19 compañía WATER ALIVE LLC y de la compañía MJD OF
20 NEVADA LLC. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,
21 mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en
22 la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a
23 quien de conocer doy fe y dice que, previo al juramento legalmente
24 presentado, con conocimiento de la gravedad del mismo y de las
25 penas de perjurio, solicita eleve a escritura pública la minuta que
26 me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es como sigue:
27 **“Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo
28 sírvase autorizar una de constitución de compañía anónima al

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:**
2 Comparece a la celebración de esta escritura el señor Juan Manuel
3 Marchán Maldonado, en calidad de Apoderado Especial de la
4 compañía WATER ALIVE LLC y de la compañía MJD OF
5 NEVADA LLC, como se desprende de los poderes que se adjuntan
6 como habilitantes. Ambas compañías son de nacionalidad
7 estadounidense, y constituidas bajo las Leyes del estado de
8 Nevada. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor
9 de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en la
10 ciudad de Quito. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**

11 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL:**
12 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La

13 denominación de la compañía será IONWAYS ECUADOR S.A.,
14 por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se
15 regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías,
16 Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las
17 actividades que realizare la Compañía y las normas que
18 contemplan los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO:**

19 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la
20 ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán
21 establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del
22 país, sujeto a las formalidades establecidas por la Ley.

23 **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la
24 Compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la
25 fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El
26 plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de
27 Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver
28 anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

1 General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este
2 contrato. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La 00002
3 sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia, de
4 terceros o asociada a terceros, a la realización de las siguientes
5 actividades: a) Industrialización, comercialización, distribución,
6 importación, exportación, compra y venta, consignación, entrega o
7 cualquier actividad mercantil o comercial relacionada directa o
8 indirectamente con sistemas de filtración de agua, partes y piezas
9 de los mismos. b) Llevar a cabo cualquier actividad relacionada
10 con la venta y comercialización de los productos, celebrar contratos
11 de distribución, comisión, industrialización, comercialización,
12 representación, importación, exportación, consignación, celebrar
13 contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad
14 intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o
15 información, contratos de compra venta de bienes, de productos, de
16 insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para
17 la comercialización del prenombrado producto, y en general
18 cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea. c) La
19 compra venta, alquiler, arrendamiento, de cualquier tipo de bienes
20 muebles o inmuebles, cuando fuera del caso. Llevar a cabo,
21 además, cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referidos
22 a cualquier tipo de bienes muebles y/o inmuebles. d) Llevar a cabo
23 todo tipo de actividades o contratos relacionados con el comercio
24 exterior, incluyendo pero sin limitarse a importaciones de bienes de
25 capital, maquinaria, y en general cualquier tipo de bienes o
26 servicios relacionados con la actividad de la Compañía; exportar
27 por sí misma o a través de terceras personas los productos
28 comercializados por la Compañía, o en general exportar produc-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 relacionados con este objeto social y con los productos conexos. e)
2 La representación de personas naturales o compañías nacionales o
3 extranjeras. f) La asesoría y asistencia técnica en la instalación,
4 operación, uso y mantenimiento de sistemas de filtración de agua.
5 Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir
6 como socio en la formación de toda clase de sociedades o
7 compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer
8 acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o
9 actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la
10 compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y
11 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes
12 con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. g)
13 Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar
14 contratos de la naturaleza que sea, en especial de asociación,
15 cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas
16 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización
17 de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria
18 de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal;
19 y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

20 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS**
21 **ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital
22 suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
23 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias,
24 nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una
25 numeradas de la cero cero uno a la ochocientas. **ARTICULO**
26 **SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la
27 transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos
28 dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00003

1 sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la
2 emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la
3 acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones
4 de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación
5 anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de
6 estatutos, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

7 **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN**
8 **Y REPRESENTANTES. ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS**
9 **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía será gobernada
10 por la Junta General de Accionistas y administrada por el
11 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones
12 que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.

13 **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**

14 **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE**
15 **ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el
16 máximo órgano de la Compañía. **ARTICULO NOVENO:**

17 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**
18 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y
19 extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de
20 Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los
21 tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria
22 cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la
23 soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y
24 cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el
25 objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y
26 debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de
27 anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como
28 Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no
2 expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DÉCIMO:**

3 ~~PRESIDENTE Y SECRETARIO.~~- Las Juntas serán dirigidas por
4 el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona
5 que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como
6 Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en
7 casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un

8 Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO UNDÉCIMO:**

9 ~~ATRIBUCIONES Y DERECHOS.~~- Son atribuciones y derechos

10 de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley
11 señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios
12 substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito
13 de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el
14 cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la
15 Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar
16 Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma
17 obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. g) Señalar
18 las remuneraciones, en su caso, del Gerente General, Presidente y
19 Comisario. h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. i)
20 Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la
21 Compañía; j) Dictar los reglamentos que estimare conveniente
22 para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso
23 necesario; k) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer
24 y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así
25 como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a
26 ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones
27 orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y
28 administrativo de la Compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO:**

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00004

1 **RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas
2 conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los
3 accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con
4 las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que
5 determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**
6 **PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de
7 efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia
8 de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y
9 registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de
10 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN
11 NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto
12 en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad
13 del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los
14 accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por
15 unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse,
16 se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e
17 instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los
18 asuntos que unásimamente hubieren sido aceptados tratar.
19 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.**- Las
20 resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética
21 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que
22 se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a
23 máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que
24 serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
25 una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea
26 éste el titular o el designado para el efecto. **CAPITULO
27 QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
28 **GENERAL: ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son
2 atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y
3 dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente
4 con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados
5 provisionales. c) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d)
6 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste,
7 aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del
8 subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS**
9 **Y PERÍODO.**- El Presidente será elegido por la Junta General
10 para el período de **cinco años** pudiendo ser reelegido en indefinidas
11 oportunidades. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL**
12 **GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**-
13 El Gerente General será elegido por la Junta General para un
14 período de **cinco años**, tendrá la representación legal, judicial y
15 extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
16 General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente
17 General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta
18 General sea incompatible con las actividades de la compañía.
19 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES**
20 **GENERALES.**- En cuanto a los derechos, atribuciones,
21 obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a
22 las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo
23 que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato
24 social. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES**
25 **ESPECIALES.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General:
26 a) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la
27 Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y
28 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00005

o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. **b)** Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernen. **d)** Dirigir las labores del personal. **e)** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. **g)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **h)** Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **i)** Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. -La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



1 Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas
2 en la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES,**
3 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS:**
4 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.-** Los
5 balances se practicarán al fenece el ejercicio económico al treinta
6 y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General
7 a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El
8 balance contendrá no solo la manifestación numérica de la
9 situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones
10 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de
11 la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto
12 en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor
13 calificado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO**
14 **DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá
15 ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas
16 resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos
17 de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
18 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos
19 el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva
20 legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por
21 ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver
22 sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al
23 respecto dispone la pertinente ley. **CAPITULO OCTAVO:**
24 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES**
25 **GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía,
26 su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y
27 uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas
28 rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la

1 liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo
2 previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la
3 terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma,
4 términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley
5 de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
6 **QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**
7 **SUSCRITO.**- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por
8 ciento, como se desprende del cuadro de integración que a
9 continuación se detalla:

10

11	NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EN
12		Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
13		(Dólares de los Estados Unidos)	
14	Water Alive LLC	400	400
16	MJD of Nevada LLC	400	400
19	TOTAL	800	800
20			

21 El tipo de inversión que realizan los accionistas es extranjera
22 directa. **DECLARACIONES:** Los firmantes de la presente
23 escritura pública son Apoderado Especial de los accionistas
24 fundadores de la Compañía, quienes por su intermedio declaran
25 expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho
26 personal beneficios tomados del capital de la compañía en acciones
27 u obligaciones. a) En virtud de las particulares constantes en las
28 declaraciones que anteceden los accionistas facultan a los doctores
29 Juan Manuel Marchán y/o Bruno Pineda Cordero, para que

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7241689
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: AILLON VASCONEZ MARIA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2009 11:15:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IONWAYS ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



1 actuando conjunta o separadamente obtengan las aprobaciones y
2 más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía,
3 quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan
4 llenado los pertinentes requisitos legales convoquen a los
5 accionistas a Junta General para elegir administradores de la
6 Compañía. b) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al
7 detalle que consta en el Artículo vigésimo quinto, se adjunta el
8 certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de
9 Capital" para que se agregue como parte integrante de esta
10 escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar y anteponer
11 todas las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa
12 validez de este instrumento.- (Firmado) doctor Juan Manuel
13 Marchán Maldonado, con matrícula número seis mil cuatrocientos
14 noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito." - (HASTA
15 AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A
16 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).
17 Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y
18 ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de
19 todo lo cual doy fe.-

20

21

22

23 Juan Manuel Marchán Maldonado

24 Apoderado Especial

25 WATER ALIVE LLC y MJD OF NEVADA LLC

26

27

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- (Hay un sello).



Se otorgó ante mí, el veinte y uno de abril del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA IONWAYS ECUADOR S.A. otorgada por JUAN MANUEL MARCHAN Apoderado de WATER ALIVE LLC y MJD OF NEVADA LLC debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de abril del dos mil nueve.-

db

J. Jimenez

Dr. Sebastián Valdivieso Cucua
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



00008



Quito, 16 de abril de 2009

Señor Notario:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el documento que acompaña, relativo al poder que otorga MJD OF NEVADA LLC, a favor de Rodrigo Jijón y Juan Manuel Marchán, el mismo que se encuentra debidamente apostillado.

Se servirá conferirme tres copias certificadas de la antedicha protocolización.

Muy atentamente,

Juan Manuel Marchán
Matrícula 6496



TRADUCCIÓN

00009

[EL PODER OTORGADO POR MJD OF NEVADA LLC CONSTA EN CASTELLANO
EN EL ORIGINAL]

Estado de Nevada
Condado de Washoe, a saber:

Este instrumento fue reconocido ante mí el 11 de marzo de 2009 por Kirk D. Phinney.
(firma) S.A. Rapp, Notario Público

Sello: S.A. Rapp, Notario Público, Estado de Nevada. Nombramiento registrado en el
Condado de Washoe. No. 06-107582-2. Expira el 17 agosto de 2010.

SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE NEVADA

APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por S.A. RAPP
3. actuando en calidad de NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE NEVADA
4. lleva el sello de S.A. RAPP

Certificado

5. en Carson City, Nevada, E.E.U.U.
6. el 17 de marzo de 2009
7. por Ross Miller, Secretario de Estado, Estado de Nevada, E.E.U.U.
8. No.121120
9. Sello: ESTADO DE NEVADA

10. Firma: Ross Miller, Secretario de Estado

Theresa Field
Funcionario de Certificaciones

Alicia de Reed
Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en la traducción que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA con cédula de ciudadanía número 090100008-3, en Quito a; diecisiete de Abril del año dos mil nueve.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Caena
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



00010



NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 17 ABR 2009

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PODER

SÉPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que el suscrito, Jack A. Hare Jr., en calidad de MJD OF NEVADA, LLC, una compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Nevada, con oficina principal en Reno, por el presente designa, constituye y nombra a los doctores RODRIGO IJÓN LETORT y JUAN MANUEL MARCHÁN, de Quito, Ecuador, como mandatarios reales y verdaderos de la compañía, con plenos poderes de sustitución y revocación, y los autoriza y faculta para hacer lo siguiente, conjunta o separadamente, en representación de MJD OF NEVADA, LLC:

1. Llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos para constituir una sociedad anónima domiciliada en Quito, República del Ecuador.

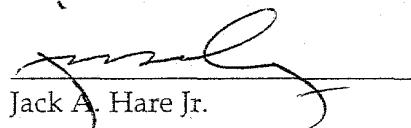
El nombre que ha sido designado para esta compañía es Ionways. Sin embargo, los mandatarios están autorizados para acordar cualquier otro nombre así como cualesquiera otras disposiciones del acta constitutiva.

2. Suscribir, a nombre de nuestra compañía, las acciones de la compañía que se constituirá en el Ecuador conforme al valor previsto en los estatutos sociales.
3. Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones necesarias para registrar esta inversión en la forma prevista en la ley ecuatoriana.
4. Representar al mandante y ejercer el derecho de votar a su nombre en las Juntas de Accionistas de la compañía que será constituida, como se les autoriza por medio de este poder.
5. Los mandatarios están autorizados a delegar este poder y sustituir este mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas.



Este poder continuará en vigencia hasta que el mandato antes mencionado se haya cumplido, o hasta que sea revocado por escrito por la persona abajo firmante, si esto último sucede primero.

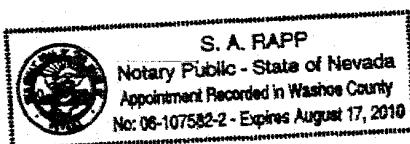
En testimonio de lo cual, el señor Jack A. Hare Jr., debidamente autorizado, ha otorgado este poder en 11^o, hoy, March, 2009.



Jack A. Hare Jr.

State of Nevada }
County of WASHOE }

This instrument was acknowledged before me on March 11, 2009
(Date)
By JACK A. HARE, JR.
(Name of Person)



(Seal)


Signature of Notary Public



SECRETARY OF STATE



STATE OF NEVADA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country United States of America

This public document

2. has been signed by S. A. RAPP

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC STATE OF NEVADA

4. bears the seal/stamp of S. A. RAPP

CERTIFIED

5. at Carson City, Nevada, U.S.A.

6. the SEVENTEENTH DAY OF MARCH, 2009

7. by Ross Miller, Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.

8. Number 121120

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Ross Miller

Secretary of State

THERESA FIELD
Certification Clerk



PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Juan Manuel Marchán, con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (06) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, al PODER, otorgado por la COMPAÑÍA MJD OF NEVADA LLC., a favor de los Doctores RODRIGO JIJÓN LETORT Y JUAN MANUEL MARCHÁN, su respectiva apostilla y traducción, que antecede, en Quito a, diecisiete de Abril de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, diecisiete de Abril de dos mil nueve.- c.s.

lmmh
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Quito, 16 de abril de 2009

Señor Notario:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el documento que acompaña, relativo al poder que otorga WATER ALIVE LLC, a favor de Rodrigo Jijón y Juan Manuel Marchán, el mismo que se encuentra debidamente apostillado.

Se servirá conferirme tres copias certificadas de la antedicha protocolización.

Muy atentamente,

Juan Manuel Marchán
Matrícula 6496



TRADUCCIÓN

00013

[EL PODER OTORGADO POR WATER ALIVE LLC CONSTA EN CASTELLANO EN
EL ORIGINAL]

Estado de Nevada
Condado de Washoe, a saber:

Este instrumento fue reconocido ante mí el 11 de marzo de 2009 por Kirk D. Phinney.
(firma) S.A. Rapp, Notario Público

Sello: S.A. Rapp, Notario Público, Estado de Nevada. Nombramiento registrado en el
Condado de Washoe. No. 06-107582-2. Expira el 17 agosto de 2010.

SECRETARIO DE ESTADO
ESTADO DE NEVADA

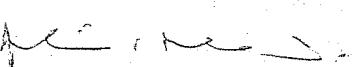
APOSTILLA
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por S.A. RAPP
3. actuando en calidad de NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE NEVADA
4. lleva el sello de S.A. RAPP

Certificado

5. en Carson City, Nevada, E.E.U.U.
6. el 17 de marzo de 2009
7. por Ross Miller, Secretario de Estado, Estado de Nevada, E.E.U.U.
8. No.121119
9. Sello: ESTADO DE NEVADA

10. Firma: Ross Miller, Secretario de Estado
Theresa Field
Funcionario de Certificaciones


Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

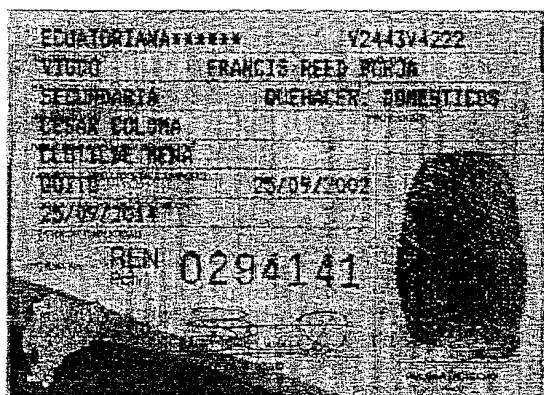
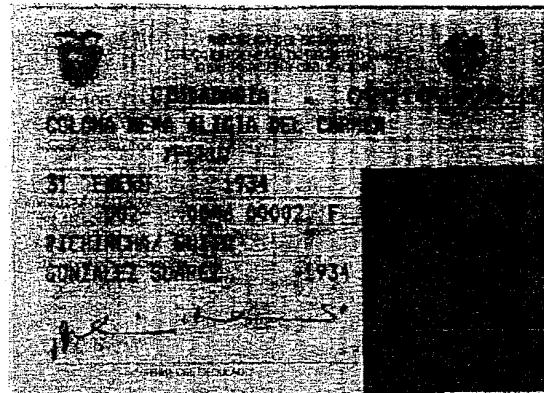
De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en la traducción que antecede por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fue presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde a: **ALICIA DEL CARMEN COLOMA MENA** con cédula de ciudadanía número 090100008-3, en Quito a diecisiete de Abril del año dos mil nueve.- c.s.



Minerva
Dr. Sebastián Valdés Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



00014



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 17 ABR 2009

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PODER

SÉPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que el suscrito, Kirk D. Phinney, en calidad de WATER ALIVE, LLC, una compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Nevada, con oficina principal en Reno, por el presente designa, constituye y nombra a los doctores RODRIGO JIJÓN LETORT y JUAN MANUEL MARCHÁN, de Quito, Ecuador, como mandatarios reales y verdaderos de la compañía, con plenos poderes de sustitución y revocación, y los autoriza y faculta para hacer lo siguiente, conjunta o separadamente, en representación de WATER ALIVE, LLC:

1. Llevar a cabo todos los actos y firmar todos los documentos para constituir una sociedad anónima domiciliada en Quito, República del Ecuador.

El nombre que ha sido designado para esta compañía es Ionways. Sin embargo, los mandatarios están autorizados para acordar cualquier otro nombre así como cualesquiera otras disposiciones del acta constitutiva.

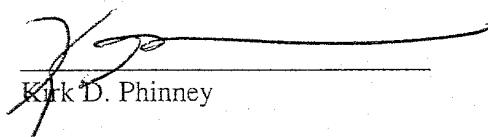
2. Suscribir, a nombre de nuestra compañía, las acciones de la compañía que se constituirá en el Ecuador conforme al valor previsto en los estatutos sociales.
3. Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones necesarias para registrar esta inversión en la forma prevista en la ley ecuatoriana.
4. Representar al mandante y ejercer el derecho de votar a su nombre en las Juntas de Accionistas de la compañía que será constituida, como se les autoriza por medio de este poder.
5. Los mandatarios están autorizados a delegar este poder y sustituir este mandato, en su totalidad o en parte, a favor de una o más personas.



00015

Este poder continuará en vigencia hasta que el mandato antes mencionado se haya cumplido, o hasta que sea revocado por escrito por la persona abajo firmante, si esto último sucede primero.

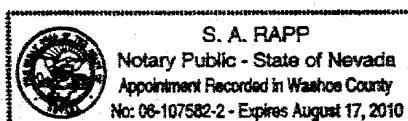
En testimonio de lo cual, el señor Kirk D. Phinney, debidamente autorizado, ha otorgado este poder en 11, hoy MARCH 2009.



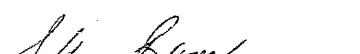
Kirk D. Phinney

State of Nevada }
County of WASHOE }

This instrument was acknowledged before me on MARCH 11, 2009
(Date)
By Kirk D. Phinney
(Name of Person)



(Seal)


 Signature of Notary Public


SECRETARY OF STATE



STATE OF NEVADA

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country United States of America

This public document

2. has been signed by S. A. RAPP

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC STATE OF NEVADA

4. bears the seal/stamp of S. A. RAPP

CERTIFIED

5. at Carson City, Nevada, U.S.A.

6. the SEVENTEENTH DAY OF MARCH, 2009

7. by Ross Miller, Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.

8. Number 121119

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

A handwritten signature of Ross Miller.

Ross Miller
Secretary of State

A handwritten signature of Theresa Field.

THERESA FIELD
Certification Clerk



00016

**BANCO INTERNACIONAL****CERTIFICADO DE DEPOSITO****EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**DE CAPITAL N° 042100733 abierta el 20 de Abril 2009a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará IONWAYS ECUADOR S.A.la cantidad de \$800,00 (Ochocientos 00/100 dolares de los Estados Unidos
de América.), que ha sido consignadapor orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>MJDOF NEVADA LLC</u>	<u>\$400</u>
<u>WATER ALIVE LLLC</u>	<u>\$400</u>
TOTAL	\$800

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, ABRIL 20 DEL 2009

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Juan Manuel Marchán, con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (06) fojas útiles, incluida la petición correspondiente, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, al PODER, otorgado por la COMPAÑÍA WATER ALIVE, LLC., a favor de los Doctores RODRIGO JIJÓN LETORT Y JUAN MANUEL MARCHÁN, su respectiva apostilla y traducción, que antecede, en Quito a, diecisiete de Abril de dos mil nueve.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, diecisiete de Abril de dos mil nueve.- c.s.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

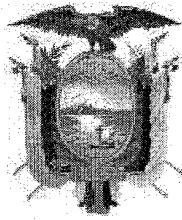


00017

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.001898, de fecha siete de mayo del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía IONWAYS ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y uno de abril del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de mayo del dos mil nueve.-

J. Minin
Dr. Sebastián Valdavieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





00018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS, ENC.** de 07 de mayo del 2.009, bajo el número **1538** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IONWAYS ECUADOR S. A."**, otorgada el 21 de abril del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17228**.- Quito, a dieciocho de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

00019

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011658

Quito,
21 MAY 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IONWAYS ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL